



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA "CANAL XXI" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO BALTAZAR VILLAFUERTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO": -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que por Decreto número 409 de la Legislatura del Estado número "LVIII", publicado el trece de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, al M. en D. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud del Unidad de Comunicación Social se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: A01 con Tipo de Recursos: Recursos Propios, bajo la partida 3611, circunstancia que se acredita con la autorización financiera 001402 otorgada por la Tesorería Municipal, en la solicitud de orden de servicio respectiva.-----

DA/SRM/095/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Canal XXI", S.A de C.V., el diecisiete de julio de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-10-2015, emitido por la Dirección de Administración, en fecha nueve de julio de dos mil quince, dictamina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Transmisión de Spots por televisión, a favor de "Canal XXI", S.A. de C.V., por un importe de \$1'058,004.00 (un millón cincuenta y ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes -----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que "Canal XXI", S.A de C.V. originalmente se constituyó como "Productora de Televisión de Aguascalientes", S.A de C.V., mediante escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete, de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes, bajo el número cuatro, a fojas de la veintiuno a la veintiocho, volumen ciento diecisiete, libro tres de fecha de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.-----

II.2.- Que mediante escritura número cincuenta mil ciento dieciocho, libro número novecientos veintidós, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes, bajo el número seis, a fojas de la sesenta y ocho a la ochenta y tres, volumen cuatrocientos veinticinco, libro número tres; cambió su denominación por la de "Canal XXI", S.A de C.V.-----

II.3.- Que el C. Fernando Baltazar Villafuerte es su carácter de Apoderado Legal, acreditándolo con la escritura número diecinueve mil seiscientos catorce, libro número trescientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número Cien del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial de elector número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.4.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México y como domicilio legal el ubicado en -----

DA/SRM/095/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Canal XXI", S.A de C.V., el diecisiete de julio de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

II.5.- Que cuenta con capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.6.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

I. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se ha reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el siguiente servicio: -----

CANAL XXI, S.A. DE C.V.					
NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
01	SERVICIO DE TRANSMISION DE SPOTS POR TELEVISION SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS POR TELEVISION PARA DIFUSION DE ESPACIOS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA. CONSISTENTE EN LA TRANSMISION DE SPOTS EN CANALES DE TELEVISION: CANAL DE LAS ESTRELLAS CANAL 2, CANAL 5, GALA TV LOCAL CANAL 8, 9 Y FORO TV CANAL 4, CADA UNA CON SUS VERSIONES EN HD.	SERVICIO	01	\$1'058,004.00	\$1'058,004.00
IMPORTE TOTAL					\$1'058,004.00

En adelante se le denominará el "servicio".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio", la cantidad de \$1'058,004.00 (un millón cincuenta y ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

TERCERA.- El "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio", por mes calendario vencido, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal, por parte del oferente, de las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados; en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de la Unidad de Comunicación Social, no aplicará el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses. -----

DA/SRM/095/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Canal XXI", S.A. de C.V., el diecisiete de julio de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

En el caso de que el **"PRESTADOR"** hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el **"AYUNTAMIENTO"**, en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al **"AYUNTAMIENTO"** de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, para los casos de prórroga en el pago dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El **"PRESTADOR"** deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el **"PRESTADOR"** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al **"AYUNTAMIENTO"**, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. -----

CUARTA.- La prestación del "servicio" se realizará a través de las estaciones televisoras de la empresa adjudicada y en coordinación con la Unidad De Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Toluca, ubicadas en Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado De México.-----

QUINTA.- El **"PRESTADOR"**, se obliga a realizar el "servicio", por un periodo de "Cuatro Meses" contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del Fallo de Adjudicación, es decir, del diez de julio de dos mil quince al diez de noviembre de dos mil quince, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado terminado de común acuerdo por las **"PARTES"** conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

SEXTA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el **"PRESTADOR"** quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del **"AYUNTAMIENTO"**, quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del **"AYUNTAMIENTO"** si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SÉPTIMA.- El **"PRESTADOR"** es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se

DA/SRM/095/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Canal XXI", S.A de C.V., el diecisiete de julio de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
origenen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal
relación de trabajo. -----

OCTAVA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO". -----
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio. -----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. -----
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. -----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. ----

NOVENA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial. -----

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Unidad de Comunicación Social, para supervisar el cumplimiento del "servicio". -----

DÉCIMA PRIMERA.- El "AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado, anticipadamente, el presente contrato y sin responsabilidad para ninguna de las "PARTES" cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, debiendo comunicarlo por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de diez días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" las penas convencionales siguientes:

- a).- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la prestación del "servicio" se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato. -----
- b).- Si el "PRESTADOR" falta en la calidad comprometida en el "servicio" y tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y cubrir el 10% sobre el importe del contrato. -----
- c).- Si el "PRESTADOR" no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el monto total del contrato, haya o no prestado el "servicio",

DA/SRM/095/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Canal XXI", S.A de C.V., el diecisiete de julio de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

amparados en el contrato y sin perjuicios de su cancelación o rescisión administrativa correspondiente.-----

d).- El incumplimiento del "**PRESTADOR**" de alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento. a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DÉCIMA CUARTA.- El "**PRESTADOR**" deberá exhibir garantía y se otorgará a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, expedido a favor del Municipio de Toluca, en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales. En caso de que se constituya a través de fianza, deberá sujetarse al texto del ANEXO DOS y aseguradoras manifestadas en el ANEXO TRES de la presente solicitud.-----

1.-La garantía de cumplimiento del presente contrato; se constituirá por el diez por ciento del importe total a pagar por el "servicio" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir \$91,207.24(noventa y un mil doscientos siete pesos 24/100 M.N.); dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "**PRESTADOR**", debiendo entregarla en el Departamento de Contratos adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.-----

El "**AYUNTAMIENTO**" realizará la devolución por cumplimiento del contrato al "**PRESTADOR**", en treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el proveedor adjudicado haya cumplido, fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "**PRESTADOR**".-----

DÉCIMA QUINTA.- Las "**PARTES**" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. -----

DÉCIMA SEXTA.- Las "**PARTES**" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. -----

DECIMA SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten entre las "**PARTES**" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "**AYUNTAMIENTO**" o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.-----



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"

M. EN D. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR"

C. FERNANDO BALTAZAR VILLAFUERTE
APODERADO LEGAL

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

LIC. LUCIO RAMÍREZ MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DA/SRM/095/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Canal XXI", S.A de C.V., el diecisiete de julio de dos mil quince.